



PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUDY ESPERANZA JIMENEZ ACOSTA <a href="mailto:ludyjimenez25@gmail.com">ludyjimenez25@gmail.com</a>
DEMANDADO:	ALEX SANTIAGO AGUILAR <a href="mailto:alexsanti0380@gmail.com">alexsanti0380@gmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 165 00 (16.834).

San José de Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA BECERRA AMAYA [becerra1504@hotmail.com](mailto:becerra1504@hotmail.com) , con T.P. # 205.092 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandado.

Se tiene por notificado al citado demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., a partir del 17 del mes y año en curso -correo enviado el 17-05-2022 a la 4:35 pm- y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo del abogado.

Como quiera que se dio contestación a la demanda, se dispone requerirlo con el fin que manifieste si se ratifica en su contestación, si se tiene en cuenta la contestación ya presentada y renuncia a términos (Art. 119 CGP).

Una vez vencidos los términos legales en cada caso, ingresar el proceso al despacho con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llevarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ